

INFORMACIÓN SOBRE NUEVOS REQUISITOS PASAPORTE FITOSANITARIO (REGLAMENTO 2016/2031)

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Sanidad Vegetal (Reglamento 2016/2031) el 14 de diciembre de 2019 con el que se van a introducir cambios en el régimen fitosanitario de la Unión Europea, a través de esta carta se pretende informarles de las principales novedades que afectan a los **productores de material vegetal destinado a plantación y comerciantes de este** en cuanto a los cambios en las obligaciones para emitir pasaporte fitosanitario.

Las obligaciones en cuanto a la emisión del pasaporte fitosanitario se ve sujeta a algunas modificaciones según se establece en el propio Reglamento 2016/2031 así como en el del Reglamento (UE) 2017/2313 publicado para definir en nuevo modelo de pasaporte, que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/doue/2016/317/L00004-00104.pdf>

Una de las novedades más destacadas es la publicación mediante actos delegados de nuevos listados de Plagas de cuarentena y de otras consideradas Plagas no Cuarentenarias (RNQPS) que deberán ser controladas durante las fases de producción. Pero sin duda, el retraso en la publicación de estas plagas de cuarentena (están aprobados, pero no publicados en la fecha en la que se envía esta carta), junto con la determinación de los listados de plagas RNQPs, ha supuesto un inconveniente en la puesta en marcha de estas nuevas obligaciones y el traslado de la información a los productores y comerciantes que los tienen que aplicar.

Por eso a través de esta carta pretendemos informarles de las principales novedades que afectan a los viveros productores de planta de cualquier categoría (certificada o CAC), forestales, hortícolas u ornamentales que tienen la obligación de emitir pasaporte fitosanitario.

1 Nuevas especies vegetales que deben llevar el pasaporte fitosanitario

Se elimina el listado de especies susceptibles de emitir pasaporte y pasan a necesitar pasaporte **TODOS los vegetales destinados para plantación.**

2 Colocación, sustitución, formato y contenido del Pasaporte Fitosanitario

Colocación

La principal novedad es que los Pasaportes Fitosanitarios se deberán colocar acompañando a la unidad comercial que se define en el reglamento como “la unidad comercial más pequeña u otra unidad utilizable que sea de aplicación en la fase de comercialización de que se trate, y que puede ser el subconjunto o la totalidad de un lote”.

Según el artículo 88 del Reglamento 2016/2031 si el envío se transporta en un embalaje, paquete o envase **el Pasaporte Fitosanitario se colocará en el embalaje, paquete o envase.**

La colocación en la factura o albarán comercial (anteriormente denominados documento de acompañamiento), pasa a no ser obligatoria, pero desde el CSCV se recomienda seguir incluyendo el pasaporte en el documento de acompañamiento para garantizar la trazabilidad.

Sustitución del pasaporte

El operador autorizado que haya recibido una unidad comercial de vegetales, productos vegetales u otros objetos respecto a los cuales se ha expedido un pasaporte fitosanitario PODRÁ expedir un nuevo pasaporte fitosanitario para dicha unidad comercial que sustituya a la expedida inicialmente, siempre y cuando se cumplan las condiciones de:

- Trazabilidad
- Ausencia de organismos citados en el reglamento
- No se hayan modificado las condiciones del material vegetal.

En el caso de que la UNIDAD COMERCIAL se **subdivide en dos o más nuevas unidades comerciales**, el operador autorizado responsable de las nuevas unidades comerciales, DEBERÁ EXPEDIR un pasaporte fitosanitario nuevo para cada unidad comercial resultante de la subdivisión.

Tras la sustitución del pasaporte fitosanitario el operador autorizado conservará el pasaporte sustituido o su contenido durante como mínimo tres años.

Excepciones a la emisión del pasaporte

El Reglamento (UE) 2016/2031 recoge varias excepciones para la emisión del pasaporte fitosanitario:

1. **Excepción para el suministro directo a los usuarios finales** (art. 81): No se exigirá el pasaporte fitosanitario para el traslado de vegetales, productos vegetales u otros objetos suministrados directamente al “usuario final” de “pequeñas cantidades”, incluidos los jardineros domésticos.

El reglamento establece la definición de “Usuario Final” como *“cualquier persona que, actuando fuera del ámbito de su comercio, empresa o profesión, adquiere vegetales o productos vegetales para su uso personal”*.

Está pendiente de definición en un acto delegado del concepto de “pequeñas cantidades” que permitirá matizar con mayor precisión en qué circunstancias no será necesario emitir el pasaporte fitosanitario.

(**) La excepción de este apartado no se aplicará si los usuarios finales reciben dichos vegetales, productos vegetales u otros objetos a través de ventas a distancia.

2. **Excepción para traslados de material entre instalaciones del operador** (art. 82); No será obligatorio emitir pasaporte para trasladar material por las instalaciones del operador registrado, siempre y cuando estén próximas. Corresponde a los estados miembros definir el término de proximidad, aunque en España podría ser la Comunidad Autónoma.

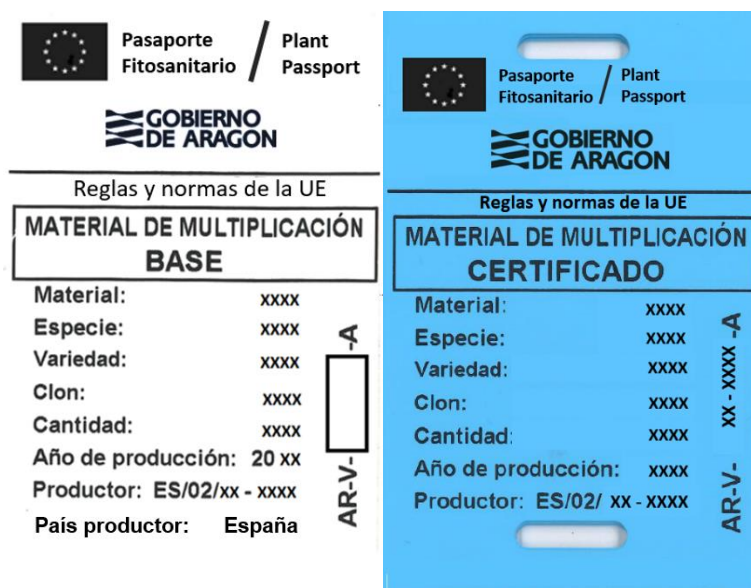
Habrà que tener en cuenta que en determinadas categorías el lote no se puede dividir y tiene que coincidir con la unidad comercial que realizó el productor, estas categorías serían las recogidas en los Reglamentos técnicos de control y certificación de las diferentes especies.

Aspectos a considerar en el etiquetado y emisión del pasaporte

Otra de las novedades que plantea el reglamento es la emisión combinada de los pasaportes fitosanitario y las etiquetas del sistema de certificación, de tal forma que la etiqueta de planta certificada pueda servir de pasaporte fitosanitarios. Para ello deben cumplir con una serie de requisitos por lo que plantean los siguientes modelos de etiquetas según la especie:




Modelo etiqueta certificada plantón de frutales.



Modelo relativos a categoría base y certificada en frutales (izquierda) y vid (derecha).

Hay que tener en cuenta que los Reglamentos de control y certificación indican que los lotes de material certificado no pueden dividirse y, por lo tanto, no podrá emitirse un pasaporte de sustitución, ya que a lo largo de la cadena de comercialización se deben mantener las condiciones iniciales realizadas por el productor.

En el resto de categorías distinta de certificada (forestales, ornamentales, frutales, vid y hortícolas) se deberá expedir el siguiente modelo de Pasaporte Fitosanitario unido al resto de requisitos de etiquetado exigido en los diferentes Reglamentos de control y certificación:

		«Pasaporte fitosanitario»/«Plant Passport» - ZP
«A.»	denominación botánica o, si procede, la denominación del objeto y, opcionalmente, el nombre de la variedad	
«B.»	ES	
«C.»	código de trazabilidad del vegetal	
«D.»	nombre del tercer país de origen o código de dos letras del Estado miembro de origen	

Modelo 2. Pasaporte Fitosanitario estándar.

Cabe destacar que en el caso de la planta de frutales de categoría **CAC** se ha aprobado un cambio en el etiquetado, que obliga a etiquetar los lotes o plantas individuales de categoría CAC con una etiqueta amarilla con un contenido mínimo:

- Indicación “normas y estándares de la UE”
- Código del proveedor emitido por la autoridad competente, que incluye el código del estado miembro donde se ha preparado el documento y el código de la autoridad competente
- Número de lote
- Nombre botánico
- Indicación “material CAC”
- Denominación de la variedad
- La fecha de emisión del documento

Está previsto que hasta que se publique esta normativa **se debe emitir el pasaporte fitosanitario de manera independiente y con el Modelo 2 anteriormente citado**. Por ello, a partir del 14 de diciembre de 2019, la planta CAC está obligada a tener vinculada físicamente el pasaporte fitosanitario (Modelo 2), además de su documento de proveedor.

Sin embargo, cuándo se publique la nueva etiqueta amarilla de CAC cabe la posibilidad de que el pasaporte quede incluido en la propia etiqueta, cualquier modificación se informará.

3 Aplicación directa y periodos transitorios

La entrada en vigor del Reglamento 2016/2031, a partir del 14/12/2019 serán de aplicación a los nuevos modelos de etiqueta para las especies indicadas en los puntos anteriores.

Excepciones:

- Período transitorio para la utilización del anterior formato del pasaporte fitosanitario; Los pasaportes fitosanitarios expedidos antes del 14 de diciembre de 2019, seguirán siendo válidos hasta el 14 de diciembre de 2023.

4 Formación

El establecimiento de estas nuevas obligaciones va a suponer un esfuerzo para su implementación.

Durante el mes de enero está previsto celebrar una jornada de formación sobre estas nuevas obligaciones del Reglamento de Sanidad Vegetal, a todos los operadores a los que afecta (viveros, productores y comerciantes de semillas...etc.) a la que se incorporaran las cuestiones que por el momento están pendientes de publicar por parte de la Comisión Europea, de la que informaremos puntualmente.

Os agradeceríamos que nos consultaseis cualquier duda que pudiera surgir para tratar de resolverla, en el transcurso de 2020 se irán comunicando las publicaciones de actos delegados y de ejecución que vayan matizando los diferentes aspectos expuestos en la presente carta de normativa ya aprobada para su implementación.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 2019

El Director de Centro de Sanidad y Certificación Vegetal